



Roj: **STSJ AND 272/2013 - ECLI:ES:Tsjand:2013:272**

Id Cendoj: **41091340012013100268**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Sevilla**

Sección: **1**

Fecha: **07/02/2013**

Nº de Recurso: **2034/2011**

Nº de Resolución: **451/2013**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **JOSE JOAQUIN PEREZ-BENEYTO ABAD**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Recurso.- 2034/11(L), sent. 451/13

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, MELILLA Y CEUTA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

ILTMOS. SRES.:

D^a. M^a ELENA DÍAZ ALONSO, Presidente

D. JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ BENEYTO ABAD

D^a. ANA MARÍA ORELLANA CANO

En Sevilla, a siete de febrero de dos mil trece.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los lltmos. Sres. citados al margen.

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 451/13

En el recurso de suplicación interpuesto por D. Anton , representado por la Sra. Letrada D^a. Lidia Vargas Castillo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera en sus autos núm. 158/11; ha sido **Ponente el lltmo. Sr. DON JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ BENEYTO ABAD** , Magistrado, quien expresa el parecer de esta Sala sobre la resolución que merece el presente recurso.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en autos, el recurrente fue demandante contra TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., en demanda de modificación sustancial de condiciones de trabajo, se celebró el juicio y el 11 de abril de dos mil once se dictó sentencia por el referido Juzgado, desestimando la pretensión.

SEGUNDO.- En la citada sentencia y como hechos probados se declararon los siguientes:

"Primero.-D. Anton , con D.N.I. NUM000 , presta sus servicios para la empresa demandada TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U. en la actividad de "Servicios Telefónicos", con antigüedad de 22-12-69, con categoría profesional desde 15-04-09 de "Ingeniero Técnico Mayor" y un salario diario prorrateado de 104,20.

Segundo.- El actor ha venido realizando las siguientes funciones:

Solución de incidencias relativas a las denuncias en temas de repartidores.

Unificación de reclamaciones.



Revisión de listado de vacantes.

Control de materiales en la zona de Jerez.

Dirección de la conservación de máquinas de SERA.

Inspección y revisión de escaleras y de repartidores.

Ayuda a otras áreas.

Dirigir la reposición y mantenimiento de fosos.

Gestión automática de incidencias de mobiliario

(GAIN).

Recogida de DECO.

Dirigir la colocación en obra de mantenimiento de carteles de seguridad.

Resolución de averías de difícil reparación.

Tercero.- Con fecha 01-12-10 la Gerencia de Recursos Humanos de Telefónica, comunico al Presidente del Comité de Empresa carta con el siguiente tenor:

«Muy Sr. Mío:

Por la presente le comunico la necesidad de proceder, en aplicación del artículo 151.2 N.L. al cambio de acoplamiento por reestructuración organizativa, de 1 Ing. Técnico adscrito a la Jefatura de Operaciones Locales Cádiz, con residencia en Jerez de la Frontera, dedicado a la actividad de Soporte, a la Jefatura de Creación de Planta Externa Sur 1, para realizar actividades en dicha Unidad.

Dicho movimiento se enmarca dentro de los Proyectos de Eficiencia recogidos en el Programa Estratégico Bravo, para dedicar los recursos a actividades de mayor valor posible para la Empresa.

Cuarto.- Con fecha 11-01-11 a D. Anton le fue comunicada carta de la empresa de 21-12-10 con el siguiente tenor:

«Reestructuración organizativa. Muy Señor Mío:

Le comunico que, por reestructuración organizativa, se procede al cambio de acoplamiento desde su actual Unidad a la Jefatura Creación Planta Externa del Sur.

En el plazo de treinta días desde la recepción del presente escrito podrá formular solicitud de cambio de acoplamiento para el concurso abierto a través de E-domus. Si ya tuviera registrada una solicitud, tendrá que anularla y realizar una nueva para que se le aplique la preferencia reglamentaria.

La fecha de incorporación a su nuevo acoplamiento le será oportunamente indicada por su jefe inmediato.».

Quinto.- Con fecha 11-02-11 el actor ha pasado, por acoplamiento, a prestar sus servicios, en la misma Localidad de Jerez de la Frontera y Centro de trabajo, de la Unidad de Operaciones Locales Sur 1 a la Jefatura de Creación Planta Externa Sur 1.

El actor con anterioridad a su nuevo acoplamiento realizaba funciones de soporte o mantenimiento y ahora se encuentra en el Departamento de Creación de red, cuya actividad es el diseño de nuevas redes de telefónica y el mantenimiento de las existentes.

Sexto.- Tras el cambio el actor realizará las siguientes funciones:

Elaborar propuestas e informes, en el ámbito de su especialidad y de acuerdo con los datos obtenidos en estudios de su área de actividad, que faciliten la toma de decisiones a su propia unidad, a otras unidades y a la dirección.

Realizar la planificación, la programación, el diseño, la redacción, la implantación y el seguimiento de proyectos y aplicaciones, efectuando las modificaciones necesarias para la optimización de los recursos utilizados. Colaborar en la realización de proyectos multidisciplinarios que exijan la participación de diversos profesionales.

Coordinar y apoyar las tareas de operación y mantenimiento con el fin de facilitar la resolución de incidencias de especial complejidad cuando los responsables de dichas tareas así lo requieran, y utilizando, si fuera preciso, equipos y sistemas informáticos y de ayuda a la explotación.



Mantener las relaciones profesionales necesarias con otras unidades de Telefónica o con personal e instituciones ajenos, tanto nacionales como extranjeros, cuando el buen fin de sus trabajos así lo requiera.

Diseñar, desarrollar e implantar metodologías de trabajo orientadas a la optimización de actuaciones o a facilitar la toma de decisiones de la organización.

Analizar, diagnosticar, gestionar y resolver las anomalías, las incidencias y las disfunciones que se presenten en las diversas áreas de actividad y negocio de la compañía.

Recopilar, analizar, elaborar y actualizar documentaciones técnicas, normativas, manuales y publicaciones internas, sistematizando procedimientos y adecuándolos a las necesidades de su área de actividad, así como para su utilización con fines formativos.

Colaborar y participar en el diseño e impartición de cursos de formación, según la normativa vigente, en relación con la especialidad en que desarrollen su trabajo.

Realizar los trabajos complementarios para la correcta finalización de los procesos operativos y de gestión en los que participan y que les han sido encomendados, utilizando los medios más adecuados, incluyendo paquetes informáticos o aplicaciones que faciliten su labor a nivel de usuario.

Séptimo.- En la actualidad el actor se encuentra realizando un curso de formación a cargo de la empresa para trabajos de proyección y diseño en Ingeniería, en concreto sobre Diseño de Instalaciones de Planta Exterior, Redes y Obra Civil, que duran dos semanas completas y que posteriormente son complementados con otros que pueden durar entre uno o dos meses.

Octavo.- En Noviembre de 2010, la empresa Telefónica España, S.A.U. ha iniciado la implantación del "PROYECTO BRAVO" en las distintas provincias españolas. Con dicho programa la empresa persigue la optimización de los recursos humanos de las Direcciones Territoriales de Operaciones Locales poniendo en actividad los conocimientos técnicos del personal en: Actividades de I+M Residencia, de Empresas e Ingeniería Planta Exterior y dejando de realizar tareas que son centralizables y automatizables tales como: Confección de informes y cuadros de mando de seguimiento, Gestión de documentación de PRL y TIPs de Seguridad y protección. Gestión de materiales, Gestión de OOSS y de la actividad, Apoyo Técnico en General.

Noveno.- Con fecha 3 de Marzo de 2011 el actor presentó escrito de conciliación ante el SERCLA celebrándose dicho acto el día 10-02-11 con el resultado de "Intentado sin Efecto".

TERCERO.- El demandante recurrió en suplicación contra tal sentencia, siendo impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente a la sentencia desestimatoria de la pretensión declarativa de nulidad o injustificada la medida empresarial de cambio de acoplamiento, efectivo el 11-2-2011, se alza el demandante por el cauce del apartado c) del art 191 LPL denunciando la infracción del art. 39 ET y del art. 151 del Convenio Colectivo de Telefónica. Argumenta, a partir de la intangibilidad del objeto del contrato de trabajo, que el cambio de acoplamiento no es tal sino una modificación sustancial de las condiciones de trabajo al pasar del Grupo profesional 3 al 33 ya que el recurrente renunció a ese paso cuando en 1992 se adecuó la anterior clasificación profesional. Añade que las tareas desempeñadas desde 1987 al 2011 son distintas a las desempeñadas a partir del 11-1-2011.

Inalterado el relato histórico y siendo conforme el hecho de que **"las funciones encomendadas a partir de la notificación de 11-1-2011 entran dentro de las que habilita al trabajador su titulación de Ingeniero Técnico"** sostenemos el que no se han producido las infracciones normativas denunciadas pues el art. 151 de la Normativa Laboral de Telefónica, que bajo el epígrafe movilidad funcional y geográfica, cambios de acoplamientos, reconoce a la Dirección de la empresa la facultad de modificar el acoplamiento de sus trabajadores, conforme a un sistema establecido, que varía según que el cambio de acoplamiento dependa del deseo o voluntad del trabajador, o dependa de la necesidad de realizar los cambios de acoplamiento por razones de reestructuración organizativa, excedentes de plantilla, funciones que requieran conocimientos específicos o aptitudes especiales, así como los derivados de los acuerdos entre representantes de la dirección y de los trabajadores.

El párrafo 1º del art. 151 recoge el procedimiento a seguir en el primero de los supuestos enunciados (cambios de acoplamiento voluntario), estableciendo que todo empleado que desee cubrir una vacante de su grupo o subgrupo laboral dentro de la localidad de residencia, podrá solicitarlo entre el 1 y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, de todas las normas recogidas en el art. 151.1, se exceptúan los cambios de acoplamiento que sea necesario efectuar por razones, entre otras, de reestructuración organizativa, para los cuales, el art.



151.2, sólo impone a la empresa el deber de informar al Comité de Empresa correspondiente de los cambios de acoplamiento que se vayan a efectuar en esos supuestos, para que emita el preceptivo informe.

En nuestro caso, el cambio de acoplamiento del recurrente se deriva de una necesidad consecuente a la reestructuración organizativa que desde el mes de enero de 2011 se lleva a cabo en la empresa demandada en aplicación del "proyecto bravo" que implica una reorganización que tuvo alcance meramente formal organizativo, pues el recurrente no vio en nada modificadas sus funciones como consecuencia de reorganización producida y por ello no puede tacharse de fraudulenta la decisión empresarial, la que además fue acompañada de una formación específica para el desempeño del nuevo cometido.

La empresa cumplió con el requisito de informar al Comité de Empresa correspondiente (vid. f. 94), y no puede negarse validez a la decisión empresarial adoptada, al basarse en razones de reestructuración organizativa, y no habersele modificado su categoría, ni el Grupo, como se nos relata con valor de hecho en el último párrafo de los fundamentos, ya que el grupo 3 fue integrado en el grupo 33 en 1992 -ya que la 3 se declaró a extinguir junto a la 2-; y en fin, si "las funciones encomendadas a partir de la notificación de 11-1-2011 entran dentro de las que habilita al trabajador su titulación de Ingeniero Técnico" no hay modificación sustancial de condiciones de trabajo alguna y entendiéndolo así la sentencia, se confirma, previa desestimación del motivo del recurso.

Vistos los precedentes preceptos legales y los de general aplicación.

FALLAMOS

Con **desestimación del recurso de suplicación** interpuesto por D. Anton , contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera en sus autos núm. 158/11, en los que el recurrente fue demandante contra TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., en demanda de modificación sustancial de condiciones de trabajo, y como consecuencia **confirmamos dicha sentencia** .

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, con tantas copias como partes recurridas, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS .

En tal escrito de preparación del recurso deberá constar: a) exposición de "cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos"; b) "referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción"; c) que las "sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso", advirtiéndose, respecto a las sentencias invocadas, que "Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición".

Asimismo se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Sevilla a

En el día de la fecha se publica la anterior resolución definitiva. Doy fe.